



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 12/21

ACTA N° 12/21 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/03 este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia.

El día 22 de julio de 2021, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE; del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-22888392-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-36153534-APN-ORSNA#MTR.
2. EX-2018-23657966-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-13692335-APN-ORSNA#MTR.
3. EX-2018-65332409-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-18814661-APN-ORSNA#MTR.
4. EX-2021-02443661-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-19202558-APN-ORSNA#MTR.
5. EX-2020-77447161-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-20741948-APN-ORSNA#MTR.

6. EX-2018-68153700-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la NO-2021-46028102-APN-ORSNA#MTR.
7. EX-2020-77452734-APN-USG#ORSNA: Ratificación de las NO-2021-32918824-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-20742547-APN-ORSNA#MTR / NO-2021-20742279-APN-ORSNA#MTR.
8. EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la RESOL-2021-3-APN-ORSNA#MTR del Numeral 30 - PARTE 4° del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
9. EX-2018-48970720-APN-USG#ORSNA: Tratamiento de Delegación de Tareas en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
10. EX-2021-57435645-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la RESFC-2021-49-APN-ORSNA#MTR del Manual de Procedimiento, Solicitud, Rendición de Viáticos-Gastos, Movilidad-Ordenes de Pasajes-Gastos Eventuales.
11. EX-2021-59022243-APN-USG#ORSNA: Ratificación de Procedimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Expediente N° 3726/21.

Punto 1– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-22888392-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Nueva Calle de Rodaje a Cabecera 35 (Cód. EZE 4088)” del AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (EZE 4088).

Cabe considerar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), a través de su Nota AA2000-INFRA-383/21 (v. IF-2021-3048376-APN-USG#ORSNA) remitió la “Modificación de Alcance N° 2” de los trabajos referidos a la “Obra Hidráulica Complementaria”, en el marco de la mencionada construcción.

En virtud de ello, y luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-35535472-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 26 de abril del corriente, la NO-2021-36153534-APN-ORSNA#MTR referida a la modificación de alcance de la obra mencionada.

Por dicha misiva se comunicó al Concesionario que, habiéndose efectuado el análisis técnico y presupuestario, se prestaba conformidad a la misma, ascendiendo el valor autorizado a la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 28/100 (\$6.623.852,28), sin IVA, a valores base del mes de agosto 2018, adjuntándose el IF-2021-32029534-APN-GPA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores referidos.

Asimismo se requirió a AA2000 S.A. realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases

y Condiciones Generales.

Toda vez que la nota en cuestión fue suscripta por el Sr. Vicepresidente de este Organismo Regulador corresponde, en esta instancia, su ratificación por el máximo órgano del ORSNA.

Oído lo expuesto el su Directorio, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la Nota NO-2021-36153534-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 26 de abril pasado, por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 2– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-23657966-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Readecuación del Balizamiento Pista 18-36 CAT III (Cód. COR 2969)”, con ejecución en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “ING. AER. AMBROSIO LUIS V. TARAVELLA” de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), a través de sus Notas AA2000-INFRA-2996/19 (v. IF-2019-104735983-APN-USG#ORSNA) y AA2000-INFRA-317/20 (v. IF-2020-08992522-APN-USG#ORSNA) remitió la documentación correspondiente a la “Modificación de Alcance de obra N° 2” de los trabajos de la mencionada construcción.

Por lo cual, luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-09312246-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio, suscribió con fecha 17 de febrero del corriente, la NO-2021-13692335-APN-ORSNA#MTR referida a la “Modificación de Alcance de obra N° 2”, ya descripta.

Por dicha misiva se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que, luego de haberse efectuado el análisis técnico y presupuestario de la referida documentación, se prestaba conformidad a la misma, ascendiendo el valor autorizado a la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 65/100 (\$11.786.572,65), sin IVA, a precios básicos de contrato, adjuntándose el IF-2021-12365869-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores autorizados.

Finalmente, se requirió al Concesionario que realice las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la referida comunicación fue suscripta por el Sr. Vicepresidente de este Organismo Regulador, corresponde que su Cuerpo Colegiado la ratifique.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-13692335-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 17 de febrero pasado, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 3– El Secretario General somete a consideración el EX-2018-65332409-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Nuevo Parking (IRJ 4005)”, con ejecución en el AEROPUERTO “CAPITÁN VICENTE ALMANDOS ALMONACID” de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) por su Nota AA2000-INFRA-3269/19 remitió la propuesta del Contratista BOSETTI S.A. planteando un cambio de los paquetes estructurales en ciertos sectores del nuevo estacionamiento con el objeto de lograr una construcción más duradera y con los mismos costos previstos, compartiendo el Concesionario la referida propuesta.

En virtud de ello, y luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-15122287-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 3 de marzo pasado, la NO-2021-18814661-APN-ORSNA#MTR referida a la “Modificación de Alcance” de la obra mencionada.

Por dicha misiva se comunicó a AA2000 S.A. que, habiéndose efectuado el análisis técnico de la referida documentación, se prestaba conformidad a la misma pero debiendo dar acabado cumplimiento a las observaciones y requerimientos indicados en el Anexo I, embebido como IF-2021-17535944-APN-GOIA#ORSNA.

Toda vez que la misiva aludida fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulator correspondiente que la misma sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la Nota NO-2021-18814661-APN-ORSNA#MTR, con fecha 3 de marzo del corriente, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 4– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-02443661-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Ampliación de Estacionamiento y Vialidad (Cód. JUJ 3938)”, con ejecución en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “GOBERNADOR HORACIO GUZMÁN” de la CIUDAD DE PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.

Así, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), mediante las presentaciones efectuadas por sus Notas AA2000-INFRA-44/20 (v. IF-2020-02159087-APN-USG#ORSNA) y AA2000-INFRA-1180-20 (v. IF-2020-81586223-APN-USG#ORSNA), remitió los presupuestos correspondientes a los trabajos adicionales a ejecutarse en la mencionada construcción.

Cabe señalar que, luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-15125198-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 4 de marzo pasado, la NO-2021-19202558-APN-ORSNA#MTR referida a la “Modificación de Alcance” de la construcción descripta.

Por dicha misiva se comunicó al Concesionario que habiéndose efectuado el análisis técnico y

presupuestario de la referida documentación se prestaba conformidad a la misma, ascendiendo el valor autorizado a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 29/100 (\$4.732.850,29) sin IVA, a precios base del mes de septiembre de 2017, adjuntándose el IF-2021-17536601-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto acorde a los valores mencionados.

Finalmente, se requirió al AA2000 S.A. realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la nota en cuestión fue suscripta por el Sr. Vicepresidente de este Organismo Regulador corresponde que la misma sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la Nota NO-2021-19202558-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 4 de marzo pasado, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 5– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-77447161-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Reconstrucción de Cabecera 29 y Rodaje a Cabecera 29 ETAPA 1”, con ejecución en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), mediante su Nota AA2000-INFRA-1582/19 (v. IF-2019-60534906-APN-USG#ORSNA) remitió el presupuesto correspondiente a los trabajos adicionales a ejecutarse.

Es dable señalar que, habiendo tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-17103212-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio, suscribió con fecha 9 de marzo del corriente, la NO-2021-20741948-APN-ORSNA#MTR, referida a la “Modificación de Alcance” de la construcción descripta.

Por la citada misiva se comunicó a AA2000 S.A. que, habiéndose efectuado el análisis técnico y presupuestario, se prestaba conformidad a la misma, ascendiendo el valor autorizado por el ORSNA a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 06/100 (\$3.206.823,06), sin IVA, a precios básicos del mes de diciembre de 2017.

Por lo tanto, se solicitó al Concesionario realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la nota aludida fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador corresponde que la misma sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-20741948-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 9 de marzo pasado, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 6– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-68153700-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita la obra “Ampliación de Parking” (Cód. COR 3213)” del AEROPUERTO INTERNACIONAL “ING. AER. AMBROSIO TARAVELLA” de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Concesionario por sus misivas AA2000-COMP-431/21 y AA2000-COMP-503/21 remitió la Nota de Pedido N° 14 y demás documentación confeccionada por la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CEOSA), conteniendo los reclamos de dicho contratista y el correspondiente análisis efectuado AA2000 S.A.

Cabe señalar que, luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (PV-2021-45684616-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió, con fecha 21 de mayo del corriente, la NO-2021-46028102-APN-ORSNA#MTR, relacionada con la construcción descripta.

Por dicha nota se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que efectuado el análisis técnico y presupuestario de las referidas actuaciones como, así también, respecto de la postura esgrimida por ese Concesionario, se prestaba conformidad a la misma, autorizando un monto que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 (\$34.313.658,80), IVA incluido, a valores corrientes.

Finalmente, se requirió a AA2000 S.A. realizar las gestiones tendientes para la correcta adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que la comunicación aludida fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador, corresponde que la misma sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la Nota NO-2021-46028102-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 21 de mayo de 2021, por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 7– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-77452734-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la obra “Nueva Terminal de Pasajeros” con ejecución en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MAYOR CARLOS E. KRAUSE” de la CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES.

Cabe considerar que el Concesionario a través de sus Notas AA2000-INFRA-3112/19 (v. IF-2019-

108093098-APN-USG#ORSNA); AA2000-INFRA-2497/19 (v. IF-2019-103489378-APN-USG#ORSNA) y AA2000-INFRA 781/20 (v. IF-2020-50571568-APN-USG#ORSNA) remitió los presupuestos correspondientes a los trabajos adicionales a ejecutarse en la obra de “Remodelación y Ampliación Terminal de Pasajeros (IGR 320)”.

En virtud de ello, y luego de haber tomado intervención las Áreas Técnicas del ORSNA y expedirse el Servicio Jurídico (IF-2021-17104419-APN-GAJ#ORSNA e IF-2021-31897095-APN-GAJ#ORSNA), el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió las siguientes misivas dirigidas al Concesionario a saber; NO-2021-20742279-APN-ORSNA#MTR, con fecha 9 de marzo pasado, referida a la “Modificación de Alcance” respecto del “Puesto Fijo de Control” de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA); por lo cual efectuado el análisis técnico y presupuestario se prestó conformidad y se informó que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 46/100 (\$1.513.434,46), sin IVA; a precios básicos del mes de septiembre de 2017, adjuntándose el IF-2021-20234164-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto, acorde a los valores señalados; la NO-2021-20742547-APN-ORSNA#MTR, con fecha 9 de marzo pasado, referida a la “Modificación de Alcance” respecto del “Patio de Contenedores”, por lo cual efectuado el análisis técnico y presupuestario se prestó conformidad y se informó que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 71/100 (\$9.270.962,71), sin IVA, a precios básicos del mes de septiembre 2017, adjuntándose el IF-2020-08991407-APN-GOIA#ORSNA, conteniendo la planilla de cómputo y presupuesto, acorde a los valores descriptos; y, por último, la NO-2021-32918824-APN-ORSNA#MTR con fecha 15 de abril del corriente, referida a la “Modificación de Alcance” respecto de los “Locales Comerciales”, por lo cual efectuado el análisis técnico y presupuestario de dichos elementos se prestó la debida conformidad y se informó que el valor autorizado por el ORSNA ascendía a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 06/100 (\$1.277.370,06), sin IVA; a precios básicos del mes de septiembre 2017, adjuntándose el IF-2021-21562779-APN-GOIA#ORSNA con la planilla de cómputo y presupuesto acorde al monto mencionado.

Cabe señalar que en todos los casos se requirió al Concesionario realizar las gestiones tendientes a la adecuación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 68.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Toda vez que las misivas fueron suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador, corresponde que las mismas sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la NO-2021-20742279-APN-ORSNA#MTR, con fecha 9 de marzo pasado; la NO-2021-20742547-APN-ORSNA#MTR, con fecha 9 de marzo de 2021; y la NO-2021-32918824-APN-ORSNA#MTR, con fecha 15 de abril de 2021, suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 8– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-53059940-APN-USG#ORSNA,

por medio del cual tramita la presentación realizada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a través de la Nota AA2000-ADM-698/21 (IF-2021-46754355-APN-USG#ORSNA) referida a la refinanciación parcial de la deuda contraída bajo los DOS (2) Contratos de Préstamo, suscriptos en el año 2019 con CITIBANK N.A., por una parte, y con ICBC, BANCO GALICIA Y BANCO SANTANDER, por la otra, por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES y OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$ 35.000.000 y US\$85.000.000), respectivamente.

AA2000 S.A. mencionó que como consecuencia de la Pandemia COVID-19, declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el tráfico aéreo nacional e internacional disminuyó drásticamente de manera tal que produjo la afectación, en forma severa, del flujo de fondos de la empresa y, por lo tanto, obligó a la renegociación de la deuda contraída por ella; lo cual motivó la celebración de un Acuerdo Marco con los bancos como una primera etapa del proceso de reestructuración de los préstamos para las cuotas de amortización de capital, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020.

Por lo que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) efectuó la presentación a los fines de obtener la autorización de este Organismo Regulador, prevista por el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) tomó intervención (PV-2021-50948930-APN-GREYF#ORSNA) analizando la presentación del Concesionario, concluyendo que “*teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el ACTA ACUERDO en relación con la Afectación Específica de Ingresos de la CONCESIÓN y las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados por la Gerencia, se entiende que se encontraría asegurada la posición del ESTADO NACIONAL, siempre y cuando se le advierta al Concesionario de lo mencionado en los párrafos precedentes*”.

Luego, al considerar la temática, el Servicio Jurídico (IF-2021-54566231-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el Contrato de Fideicomiso original, cuyos términos se pretenden modificar se refería a la adopción de un préstamo sindicado, por parte de AA2000 S.A. por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US\$ 120.000.000), suscripto en dos tramos, uno denominado “tramo local” o “préstamo onshore”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (US\$ 85.000.000) y, otro, denominado “tramo internacional” o “préstamos offshore” por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$ 35.000.000).

Agregó la GAJ que la citada operación se encuentra condicionada a la cesión fiduciaria en garantía de ciertos ingresos derivados del Contrato de Concesión de las Terminales Aéreas que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), mediante los cuales se garantizó el cumplimiento de las obligaciones comprometidas bajo las Obligaciones Negociables por valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), con vencimiento en el año 2027, exclusivamente, respecto de los derechos a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate bajo el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98 y

modificado por el Acta Acuerdo de Renegociación contractual, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

El Servicio Jurídico manifestó que la operación mencionada en el párrafo precedente fue autorizada por el ORSNA, mediante la RESOL-2019-61-APN-ORSNA#MTR, en el marco del EX-2019-61922429-APN-USG#ORSNA.

Asimismo, refirió el Servicio Jurídico que, por medio de la Nota AA2000-ADM-765, con fecha 30 de julio de 2020, el Concesionario informó que se encontraba en negociaciones para refinanciar, parcialmente, la deuda contraída bajo los dos Contratos de Préstamo *-suscriptos en 2019-* con Citi Argentina, por una parte, y con ICBC, Banco Galicia y Banco Santander, operación que fuera autorizada por la RESFC-2020-57-APN-ORSNA#MTR.

Explicó el Área Legal que, conforme lo manifestado por AA2000 S.A. respecto de la disminución en el tráfico aéreo nacional e internacional, producto de la Pandemia de COVID-19, el flujo de fondos de la compañía se habría visto severamente afectado, lo que llevó a la renegociación de la deuda contraída por el Concesionario, motivando la celebración de un acuerdo marco con los bancos como una primera etapa del proceso de reestructuración de los Préstamos para las cuotas de amortización de capital, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020 (el “Acuerdo Marco”).

En esta oportunidad, agregó el Servicio Jurídico que el Concesionario mencionó como antecedente inmediato la RESOL-2021-2-APN-ORSNA#MTR, indicando que, en el proceso de reestructuración de los Préstamos, el Concesionario celebró nuevos préstamos bilaterales a ser desembolsados en pesos con las entidades ICBC, Banco Galicia y Banco Santander para ser aplicados a cancelar la totalidad de las cuotas de amortización de capital, ellas, correspondientes a los meses de mayo, agosto y noviembre de este año *-respecto del Préstamo On-Shore-*, y un nuevo préstamo bilateral con el Citi Argentina a ser aplicado para cancelar la totalidad de las cuotas de amortización de capital, estas, respecto de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del corriente, bajo el Préstamo Offshore, todos con fecha 17 de mayo pasado (los “Préstamos 2021”).

La totalidad de las cuotas de amortización de capital, correspondiente a los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del corriente, bajo el Préstamo Offshore fueron refinanciadas por Citibank N.A. por un plazo de DOS (2) años.

La GAJ manifestó que, como resultado del nuevo diferimiento, el Concesionario y Citi Argentina suscribieron una tercera addenda al Contrato de Fideicomiso, instrumentada mediante una carta oferta dirigida a esa entidad bancaria y aceptada por ésta, el 19 de mayo actual (la “Addenda”); indicando asimismo que, por medio de esta última, se incluyeron todas las obligaciones asumidas por AA2000 S.A. bajos los Préstamos 2021, como garantizadas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Así, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) se comprometió a obtener la aprobación del ORSNA dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de los Préstamos 2021.

El Servicio Jurídico señaló que el Numeral 30 denominado “CESION EN GARANTIA” de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada

por Decreto N° 1799/07 prevé en el 30.1 que *"El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESION a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESION y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL. 30.2 La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos. 30.3 La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativa del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESION y garantizar que no se ejerciten derechos o acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario. 30.4 Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos"*; surgiendo de la disposición citada los principios que deben respetarse al llevar adelante la cesión en garantía habilitada por la primera parte del Numeral invocado.

La GAJ manifestó que la intervención del ORSNA debe apuntar a resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL, a través de la incorporación de las pautas previstas en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificada por el Decreto N° 1799/07, siendo obligatorio garantizar, en cualquier circunstancia, el normal funcionamiento del Grupo "A" de

Aeródromos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de AA2000 S.A., por lo cual, incluso, ante un supuesto incumplimiento debe contemplarse un mecanismo que permita garantizar el normal funcionamiento de los mismos, de conformidad con el Contrato de Concesión.

Al respecto, el Servicio Jurídico refirió que la GREYF (PV-2021-50948930-APN-GREYF#ORSNA) resumió los extremos que deben ser respetados respecto de los ingresos de la Concesión y conforme los términos del precitado Artículo 30.

La GAJ entendió que la comprobación de la acreditación de los recaudos exigidos por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de viabilizar la cesión en garantía de ingresos de la Concesión, constituye una materia técnica respecto de la que se ha expedido la GREYF.

El Área Legal sostuvo que el Directorio del ORSNA resulta competente para suscribir el acto mediante el cual se autorice la petición formulada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no posee objeciones legales que formular a la autorización solicitada por AA 2000 S.A., en los términos de la presentación efectuada por su Nota AA2000-ADM-698/21.

Cabe señalar que, con fecha 17 de junio pasado, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la RESOL-2021-3-APN-ORSNA#MTR, autorizando el requerimiento efectuado por el Concesionario (IF-2021-46754355-APN-USG#ORSNA), conforme lo establece el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del Organismo Regulador, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la RESOL-2021-3-APN-ORSNA#MTR, suscripta con fecha 17 de junio del corriente, por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 9– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-57435645-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita el “Manual de Procedimiento para la Solicitud y Rendición de Viáticos, Gastos de Movilidad, Órdenes de Pasajes y Gastos Eventuales” propuesto por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP).

Cabe señalar que este Área Técnica (PV-2021-57456784-APN-GAYP#ORSNA) propició un proyecto de normativa tendiente a dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 83/16, a través de la cual se aprobó el “Procedimiento para la Solicitud y Rendición de Órdenes de Pasajes, Viáticos, Gastos de Movilidad y Gastos Eventuales”; toda vez que, con posterioridad, se han dictado disposiciones que modificaron y actualizaron las previsiones prescriptas, resultando oportuno y necesario introducir cambios tendientes a optimizar los recursos existentes y darle mayor celeridad y eficiencia al mecanismo procedimental.

Asimismo, la GAYP solicitó la intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) conforme lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

La UAI (ME-2021-58165404-APN-UAI#ORSNA) realizó una serie de consideraciones respecto del proyecto de resolución propiciado y de su Anexo, todo ello en el marco de su competencia, siendo receptadas por el Área promotora (IF-2021-58612107-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-59278723-APN-GAJ#ORSNA) expresó que normas tales como la Decisión Administrativa N° 161/19 de la JGM *-donde se establece la estructura del ORSNA-* y la Resolución N° 59/17 de la ex Secretaría de Modernización Administrativa establecieron la obligación del Organismo Regulador de tramitar el Procedimiento de Solicitud de Viáticos y Pasajes internacionales a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Manual tiene *“como finalidad describir el procedimiento para la solicitud y rendición de viáticos, gastos de movilidad, órdenes de pasajes y gastos eventuales. La concesión de compensaciones por viáticos, órdenes de pasaje y gastos de movilidad se ajustará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 214/06, el Decreto N°911/06 y el Decreto N° 1906/06 y sus*

modificatorios y/o complementarios.” (IF-2021-58612758-APN-GAYP#ORSNA)

Por su parte, la GAJ destacó la intervención competente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, e informó que no existen observaciones que efectuar al diseño normativo estudiado (IF-2021-58613605-APN-GAYP#ORSNA) ni respecto del proyectado Manual de Procedimiento para la Solicitud y Rendición de Viáticos, Gastos de Movilidad, Ordenes de Pasajes y Gastos Eventuales incorporado al expediente mediante documento IF-2021-58612758-APN-GAYP#ORSNA.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, toda vez que el Manual comprende la actividad de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores del Organismo Regulador, el Servicio Jurídico ha sostenido que el Directorio del ORSNA resulta competente para dictar la presente medida, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; el Decreto N° 375/97, modificado por el Decreto N° 642/03.

Cabe señalar, finalmente, que, con fecha 2 de julio del corriente, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del ORSNA suscribieron la RESFC-2021-49-APN-ORSNA#MTR, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución ORSNA N° 83/16 y se aprobó el Anexo ya descripto, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del Organismo Regulador, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la RESFC-2021-49-APN-ORSNA#MTR suscripta, con fecha 2 de julio del corriente, por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 10– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2018-48970720-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita, actualmente, la propuesta de ampliar la delegación efectuada por medio de la Resolución ORNSA N°122/18 en el titular de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG), *-ello, respecto de la facultad de dictar el acto denegatorio, de acuerdo a las excepciones prescriptas en la normativa aludida, ante una solicitud de información pública en el marco de la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/17-.*

En tal sentido, cabe considerar que la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG), a través del ME-2021-60878397-APN-USG#ORSNA, propició el dictado de una Resolución complementaria a la disposición ORSNA N° 122/18 *-en atención a un criterio tendiente a desburocratizar determinados procedimientos administrativos-* para lograr una mayor agilidad en la tramitación, delegando en el titular de la USG la facultad de dictar el acto denegatorio de información pública.

El Servicio Jurídico tomó la intervención que le compete (IF-2021-62039101-APN-GAJ#ORSNA) destacando que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, en ese sentido, el Artículo 13 de la norma citada dispone que *“...El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y*

que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones

previstas en el artículo 8° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.”

Siguiendo con ese criterio, refirió la GAJ que el Artículo 13 del Decreto N° 206/17 establece que “...Se entenderá como...b) *Máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados (...)* La máxima autoridad podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.”

Por otra parte, el Servicio Jurídico refirió que “...se observa dentro de la organización administrativa de este Ente Regulador...”, que “...el titular de la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL resulta ser un funcionario del primer nivel de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa N°161/19”.

La GAJ, también, señaló que, de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto N° 375/97, este Organismo Regulador se encuentra dirigido y administrado por un Directorio que resulta ser su máxima autoridad, razón por la cual es la autoridad competente para el dictado del acto denegatorio de la solicitud de información pública y, en consecuencia, es la autoridad que puede realizar su delegación.

Por lo tanto, el Servicio Jurídico concluyó su dictamen señalando que se encuentra prevista, específicamente, en la normativa aplicable la posibilidad de delegar *-por parte de la máxima autoridad de este Organismo Regulador-* la emisión del acto administrativo de denegatoria de información pública en un funcionario cuyo cargo no fuese inferior al de Director Nacional o equivalente, no existiendo objeciones que realizar al trámite propuesto.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Delegar en el titular de la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la facultad de dictar el acto denegatorio de información pública, de conformidad con la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/17.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 11– El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-59022243-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita la denuncia penal que diligencia el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, registrada bajo el N° CFP 3726/21, que el Departamento Contencioso (DC) de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Providencia PV-2021-59333837-APN-GAJ#ORSNA) concretó el día 29 de abril de este año (IF-2021-59327696-APN-GAJ#ORSNA).

La GAJ manifestó que la denuncia presentada por el ORSNA versa sobre la comisión del delito de administración fraudulenta en grado de tentativa (*Art. 173 Inc. 7 y Art. 174 Inc. 5 Código Penal*), por parte de un empleado que se desempeñaba en este Organismo Regulador y cuya identificación se mantiene

en reserva en función de las excepciones impuestas por la Ley 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/17.

De los hechos surge que el denunciado al ocupar diversos cargos gerenciales y jerárquicos en el ORSNA adquirió conocimientos de los cuales se valió para realizar maniobras administrativas de aparente legalidad pero que le permitieron generar las bases para realizar una demanda laboral ilegal y obtener un beneficio económico en detrimento del Estado Nacional, por lo que corresponde en esta instancia que este Cuerpo Colegiado ratifique la denuncia descripta.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar la denuncia penal presentada por el Sr. Jefe del Departamento Contencioso de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), Dr. Anderson Christian SALTZER CHAVEZ (DNI N° 31.586.238), por ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, en su calidad de apoderado del ORSNA, y que tramitará por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1.

A las horas 12.36 Hs., y no siendo para más, se da por finalizada la Reunión Abierta.